

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 8 del próximo mes de Agosto, á las cinco de la tarde, con objeto de deliberar y acordar en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir en los expresados día y

hora al salón de sesiones de dicha Corporación.

Zaragoza 29 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Nota que se cita.

Factura de la Imprenta del Hospicio, importante 9.030 pesetas por las listas electorales para 1892.

Discusión y aprobación del repartimiento provincial que ha de girarse á los pueblos del déficit del presupuesto provincial.

Sanidad.—Circular.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 84 y siguientes de la ley de Sanidad y 16 de las Ordenanzas de Farmacia que prohíben terminantemente la venta de medicamentos secretos, y con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad en telegrama circular, queda prohibida la venta de los medicamentos secretos de Sequah, como igualmente cualquiera otro que se halle en las mismas condiciones.

Encargo á los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad, especialmente los de Farmacia, el exacto cumplimiento de estas disposiciones bajo su más estrecha responsabilidad.

Zaragoza 30 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas*

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 282 de la mina de hierro titulada «Castillo de S. Julián», sita en el término municipal de Bubberca, demarcada con 10 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 283 de la mina de hierro titulada «Castillo de Galeras», sita en el término municipal de Bubberca, demarcada con 10 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar el expediente de registro núm. 284 de la mina de hierro titulada «Castillo de Atalaya», sita en el término municipal de Bubberca, demarcada con 10 pertenencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expida el oportuno título de propiedad á favor de D. Eduardo Quiñonero y Muñoz, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto y cumplido lo que determina el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Julio de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la primera zona de esta capital, por lo que respecta al primer trimestre del actual ejer-

cicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes de Agosto, terminando el 30 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados, á partir del 5 del expresado mes, desde las nueve de la mañana á una de la tarde, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso 2.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 29 de Julio de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiendo sufrido extravío en la Sucursal del Banco en Zaragoza la obligación del Tesoro número 5.512 de 5.000 pesetas, vencida en 30 de Junio de 1891, después de satisfecha y anulada por dicha oficina, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de Junio último, se anuncia al público para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza; en la inteligencia de que espirando dicho plazo sin reclamación de tercero, quedará nula y sin ningún valor la citada obligación.

Madrid 26 de Julio de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros para 1893, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la Ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Antonio Abadía Parral.—Vecino de Ejea de los Caballeros.
 Andrés Alayeto Nogué.—Idem.
 Aniceto Frauca Aznárez.—Idem.
 Agustín Urbón Navarro.—Idem.
 Alejandro Aznárez Sarria.—Idem.
 Antonio Bordeta Naya.—Idem.
 Antonio Lambán Vicastillo.—Idem.
 Benito Roldán Gómez.—Idem.
 Benito Castejón Caveró.—Idem.
 Bernardo Aznárez Abadía.—Idem.
 Bruno Aragüés Casalé.—Idem.
 Cosme Abadía Parral.—Idem.
 Casto Aragüés Casalé.—Idem.
 Cecilio Aznárez Sarria.—Idem.

- D. Carlos Navarro Mateo.—Ejea de los Caballeros.
 Dionisio Marcellán García.—Idem.
 Domingo Diego Madrazo.—Idem.
 Eduardo Navarro Racaj.—Idem.
 Félix Nogué Pueyo.—Idem.
 Fernando Cativiela García.—Idem.
 Francisco Lacostena Escario.—Idem.
 Francisco Cia Eguaras.—Idem.
 Francisco Cosculluela Bentura.—Idem.
 Fidencio Les Callizo.—Idem.
 Gregorio Poza Tolosana.—Idem.
 Germán Hernández Longás.—Idem.
 José Naudín Latorre.—Idem.
 Juan Ber Germán.—Idem.
 Juan Aznárez Burguete.—Idem.
 José Casas Sesé.—Idem.
 José Ramón Latorre.—Idem.
 José Sagaste Berica.—Idem.
 José Racaj Milagro.—Idem.
 Mariano Dehesa Murillo.—Idem.
 Miguel Liso Soriano.—Idem.
 Marcelino Villanueva Abadía.—Idem.
 Teodoro Aznárez Mayayo.—Idem.
 Faustino Longás Romeo.—Ardisa.
 Tomás Larcas Gállego.—Idem.
 Joaquín Sanagustín.—Idem.
 Domingo Cortés Beltrán.—Asín.
 Julián Iguaz Berges.—Biota.
 Angel Irigoyen Berges.—Idem.
 Saturnino Cervero Aibar.—Idem.
 Martín Lamarca Mayayo.—Idem.
 Francisco Lamarca Abad.—Idem.
 José María Bailo Polo.—Idem.
 Vicente Latorre Iturralde.—Idem.
 Bernardo Jiménez Pueyo.—Idem.
 Francisco Aranda Murillo.—Castejón de Valdejasa.
 Pablo Barón Rodrigo.—Idem.
 Salvador Bachiller Ruíz.—Idem.
 Eugenio del Arco Laborda.—Idem.
 Gerardo Murillo Navarro.—Idem.
 Ignacio Murillo Ruíz.—Idem.
 Orencio Oliván Valezuela.—Idem.
 Lucio Oca Conde.—Idem.
 Pascual Oca Ruíz.—Idem.
 Benito Ruíz Guerrero.—Idem.
 Teodoro Sánchez Arjol.—Idem.
 Mariano Angel Samitier.—El Frago.
 Ignacio Beamonte Callao.—Idem.
 Valero Callao Beamonte.—Idem.
 Victoriano Luna Idoype.—Idem.
 Pablo Laplaza Salas.—Idem.
 Mariano Murillo Gil.—Idem.
 Antonio Palacio Luna.—Idem.
 Antonio Romeo Les.—Idem.
 Antonio Romeo Auria.—Idem.
 Pascual Aznárez Ezquera.—Erla.
 Antonio Aznárez Samper.—Idem.
 Manuel Bandrés Garasa.—Idem.
 José Duarte Tarragüel.—Idem.
 Mariano Duarte Tarragüel.—Idem.
 Mariano Lasierra Recaj.—Idem.
 Silvestre Lasierra Recaj.—Idem.
 José Otal Sanclemente.—Idem.
 Tomás Yera Navarro.—Idem.
 Antonio Aisa Sabalza.—Farasdués.
 D. Lamberto Aisa Sabalza.—Farasdués.
 Alejandro Lamarca Duesca.—Idem.
 Lino Lamarca Duesca.—Idem.
 Francisco Pérez Frej.—Idem.
 Tomás Calvo Lapetra.—Layana.
 Carlos Izalde Frej.—Idem.
 Francisco Aliod Bastarán.—Las Pedrosas.
 Mariano Aranda Ortas.—Idem.
 Bartolomé Alda Solana.—Idem.
 José Lacambra Argued.—Idem.
 Antonio Larriba López.—Idem.
 Domingo Castillo Gericó.—Luna.
 Juan Lamor Borao.—Idem.
 Joaquín Pemán Longás.—Idem.
 Mariano Ruíz Recaj.—Idem.
 Antonio Soro Abad.—Idem.
 José Barba Lobera.—Murillo de Gállego.
 Pascual Gállego Garcés.—Idem.
 Melchor Favós Coronas.—Idem.
 Rafael Borrúel López.—Orés.
 Francisco Campos Miranda.—Idem.
 Juan Jiménez Campos.—Idem.
 Antonio Jiménez Idoype.—Idem.
 Pantaleón Cabez Fau.—Puendeluna.
 José Garulo Arasco.—Idem.
 Isidro Labarta Alastuey.—Idem.
 Joaquín Lanuza Laguarda.—Piedratajada.
 Teodoro Les Beamonte.—Idem.
 Manuel Lacambra Viejo.—Idem.
 Ramón López Benito.—Idem.
 Rafael Jiménez López.—Idem.
 José Lafuente Pallarés.—Pradilla.
 Bautista Lafuente Moncín.—Idem.
 Mariano Alonso Ginés.—Remolinos.
 Estanislao Araiz Sánchez.—Idem.
 Miguel García Molinos.—Idem.
 Francisco Iñigo Escolán.—Idem.
 Bernabé Ibáñez Ejea.—Idem.
 Ricardo La Rosa Miralles.—Idem.
 Serafin Naya Ruíz.—Idem.
 Pedro Supervía Ibáñez.—Idem.
 Alejo Valenzuela Cabestré.—Idem.
 Antonio Lambán Berges.—Sierra de Luna.
 Manuel Pérez Aramburo.—Idem.
 Pedro Arbués Laborda.—Santa Eulalia de Gállego.
 Francisco Arbués López.—Idem.
 Manuel Torralba Liso.—Idem.
 Lorenzo Sanz Montori.—Idem.
 Pedro Gállego Garisa.—Idem.
 Baltasar Arbués Navarro.—Idem.
 Antonio Marco Rubiol.—Idem.
 Juan Miguel Montori Botaya.—Idem.
 Agustín Añaños Fontana.—Idem.
 Gregorio Berlin Pallarés.—Tauste.
 Tomás Bayarte García.—Idem.
 Joaquín Cerlanga Vera.—Idem.
 Felipe Chacorrén Laborda.—Idem.
 Orencio Jiménez Artajona.—Idem.
 Miguel Lázaro Guevara.—Idem.
 Justo Lostalé Cardona.—Idem.
 Miguel Latorre Cerlanga.—Idem.
 Luciano Mateo Cortés.—Idem.
 Orencio Murillo Aguerri.—Idem.
 Miguel Perchamán Ansó.—Idem.
 Lorenzo Ruíz Pola.—Idem.

- D. José Salas Usán.—Tauste.
 Manuel Vera Usán.—Idem.
 Santiago Zueco Guinda.—Idem.
 Luis Cuello Sus.—Valpalmas.
 Felipe Casabona Pérez.—Idem.
 Mariano Sus Pérez.—Idem.

Capacidades.

- D. Celestino Miguel Dehesa.—Vecino de Ejea de los Caballeros.
 Celestino Compaired Cabodevilla.—Idem.
 Enrique Lacampa Oruz.—Idem.
 Ernesto Andreu Cosculluela.—Idem.
 Feliciano Satué Pérez.—Idem.
 Luis Bentura Julián.—Idem.
 Mariano Pardo Millán.—Idem.
 Mariano Gracia Bescos.—Idem.
 Pascual Miñana Bergara.—Idem.
 Francisco Borao Bailo.—Biota.
 Francisco Abad Urzay.—Idem.
 Benito Cortés Pueyo.—Idem.
 Manuel Iguaz Berges.—Idem.
 José Cavero Aibar.—Idem.
 Manuel Jiménez Pueyo.—Idem.
 Joaquín Villellas Lambán.—Idem.
 Mateo Arjor Conde.—Castejón de Valdejasa.
 Ramón Bernad Arjol.—Idem.
 Remigio Bonet Cabestré.—Idem.
 Martín Bernad García.—Idem.
 Valentín Calvo Conde.—Idem.
 Alejandro Conde Bernad.—Idem.
 José Murillo Navarro.—Idem.
 Félix Villellas Bandrés.—Idem.
 Jacinto Cortés Arilla.—Layana.
 Paulino Beguería Mayayo.—Idem.
 Leoncio Mayayo Pueyo.—Idem.
 Manuel Ezquerria Lizalde.—Idem.
 Francisco Lizalde Murillo.—Idem.
 Jorge Oloriz Cortés.—Idem.
 Patricio Alvarez Armada.—Luna.
 Gregorio Moliner Bonet.—Idem.
 Blas Moliner Bonet.—Idem.
 Simeón Palacio Esper.—Idem.
 Rafael Samper Ezquerria.—Idem.
 Jacinto Vera Visus.—Idem.
 León Aso André.—Puendeluna.
 José Buen André.—Idem.
 Francisco Carrey Sabán.—Idem.
 Isidro Torralba Labarta.—Idem.
 Mariano Navasa Acuareles.—Idem.
 Domingo Querol Ayala.—Idem.
 Pascual Ciria Lloro.—Piedratajada.
 Sebastián Cazo Lango.—Idem.
 Martín de Sus Sánchez.—Idem.
 Mariano Laguarda Crespo.—Idem.
 José Mallada Marzo.—Idem.
 Antonio Solanas Gariburo.—Idem.
 Faustino Visus Ascaso.—Idem.
 José Villanueva Asán.—Pradilla.
 Manuel Vera Villagrana.—Idem.
 Juan Aranda Montañés.—Sierra de Luna.
 Segundo Conde Berges.—Idem.
 Vicente Cortina Campo.—Santa Eulalia de Gállego.
 Pedro Juan Rubiol Buen.—Idem.
 Narciso Liso Jalón.—Idem.

- D. Antonio Sanromán Casasús.—Santa Eulalia.
 Jorge Samitier Boned.—Idem.
 José Alastuey Rubiol.—Idem.
 Eusebio Castillo Ortiz.—Tauste.
 Angel Leciñena Lambea.—Idem.
 León Latorre Martínez.—Idem.
 Manuel Latorre Vera.—Idem.
 José Laborda Leciñena.—Idem.
 Balbino Mateo Cortés.—Idem.
 Santos Martínez Ejea.—Idem.
 Manuel Sala Ramón.—Idem.
 Lorenzo Sangüesa Muniesa.—Idem.
 Manuel Supervía Lambea.—Idem.
 Mariano Casabona Gordein.—Idem.
 Manuel Cuello Sus.—Idem.
 Benito Gállego Sus.—Idem.
 Mariano Gállego Sus.—Idem.
 José Sánchez Aranda.—Idem.
 Bernardino Sánchez Aranda.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1892.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Santaolalla.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados correspondientes al Juzgado de primera instancia de Pina para 1893, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la Ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. José Alda Amorós.—Vecino de Alborge.
 Eugenio Alda Madre.—Idem.
 Miguel Burillo Continente.—Idem.
 Valentín Burillo Continente.—Idem.
 Antonio Catalán García.—Idem.
 Alejandro Iñiguez Arruej.—Idem.
 Vicente López Laborda.—Idem.
 Jesús Puyoles Burillo.—Idem.
 Pablo Graus Escobedo.—Idem.
 Jerónimo García López.—Alforque.
 Sebastián Pinos Jiménez.—Idem.
 Eladio Jiménez Rubio.—Idem.
 Valero Laborda Jiménez.—Idem.
 Rafael Arcas Escanilla.—Bujaraloz.
 Teodoro Calvete Beltrán.—Idem.
 Felipe Escartín Castillo.—Idem.
 Martín Ferrer Escartín.—Idem.
 Nicolás Palacio Villagrana.—Idem.
 Lucas Rigabert Menero.—Idem.
 Salvador Villagrana Palacio.—Idem.
 Clemente Calvo Gracia.—Farlete.
 Mateo Anoro Azara.—Idem.
 Faustino Azara Alierta.—Idem.
 Mariano Leciñena Aguarón.—Idem.
 José Vallés Anoro.—Idem.
 Antonio Panivino Latorre.—Fuentes de Ebro.
 Bernardo Viamonte Layala.—Idem.
 Blas Palacín Sañudo.—Idem.
 José Moliner Sorolla.—Idem.

D. José Basa Alastuey.—Fuentes de Ebro.
 Pedro Lapuente Guiu.—Idem.
 Juan Osanz Oliver.—Idem.
 Ramón Lax Costa.—Idem.
 Valero Gállego Dorel.—Idem.
 Romualdo Sánchez Gabás.—Idem.
 Nicolás Luesma Lizaga.—Idem.
 Lorenzo Maza Grasa.—Idem.
 Santiago Fraile Urizar.—Idem.
 Pascual Salas Lerín.—Idem.
 Gabriel Escuain Cadenas.—Idem.
 Leoncio Asensio Alcalá.—Idem.
 Leopoldo Albacar Cano.—Gelsa,
 Rafael Barceló Usón.—Idem.
 Manuel Falcón Genzor.—Idem.
 Ramón Lorient Genzor.—Idem.
 Virgilio Miguel Borraz.—Idem.
 Manuel Salvador Nicolás.—Idem.
 Francisco Catalán Oria.—Idem.
 Germán Leonat Usón.—Idem.
 Gregorio Subías Abenia.—Idem.
 Jacinto Ferrán Miguel.—Idem.
 Francisco Tomás Pérez.—Idem.
 Esteban Usón García.—Idem.
 Mariano Usón Lobera.—Idem.
 Nicolás Falcón Castillo.—Idem.
 Domingo García Gil.—Idem.
 Torcuato Falcón Castillo.—Idem.
 Cristóbal Asín Olona.—La Almolda.
 Dionisio Beltrán Luna.—Idem.
 Agustín Calvete Escuer.—Idem.
 José Coscolla Sograñez.—Idem.
 Demetrio Ezquerria Alós.—Idem.
 Manuel Ferrer Samper.—Idem.
 Timoteo Herrero Arribas.—Idem.
 Benito Morales Villagrasa.—Idem.
 Paulino Olona Olona.—Idem.
 Eusebio Rozas Mompeón.—Idem.
 Juan Samper Grau.—Idem.
 Eusebio Samper Peralta.—Idem.
 Florencio Solán Oliván.—Idem.
 Pedro Villagrasa Palacio.—Idem.
 Valero Olona Olona.—Idem.
 Benito Monforte Serós.—La Zaida.
 Bernardo Clavero Fando.—Idem.
 Hermenegildo Guillén Casión.—Idem.
 Nicolás Costa Piazuolo.—Idem.
 Lorenzo Minguillón Serós.—Idem.
 Agustín Lacabrera Abuelo.—Mediana.
 Alvaro Montanel Asta.—Idem.
 Antonio Grasa Sánchez.—Idem.
 Antonio Ruiz Diego.—Idem.
 Benito Garcés Panivino.—Idem.
 Diego Sánchez Gabás.—Idem.
 Felipe Sánchez Domingo.—Idem.
 Javier Jaria Santamaría.—Idem.
 Julio Labadía Lorient.—Idem.
 Pascual Grasa Mainar.—Idem.
 Juan Grasa Panivino.—Idem.
 Lucas Latorre Bendicho.—Idem.
 Vicente Mainar Camarasa.—Idem.
 Pedro Baquero Blasco.—Idem.
 Ramón Blasco Urgelés.—Idem.
 Manuel Royo Cortés.—Idem.
 Sixto Domingo Ezquerria.—Idem.
 Antonio Comenge Laguna.—Monegrillo.

D. Dionisio Serrano Badía.—Monegrillo.
 Francisco Andía Sancho.—Nuez.
 Pascual Jaria Santamaría.—Idem.
 Fermín Sanclemente Pueyo.—Idem.
 Dionisio Valenzuela Villagrasa.—Idem.
 Gil Pueyo Valduque.—Idem.
 Pedro Artigas Celma.—Osera.
 Zacarías Artal Gascón.—Idem.
 Francisco Carué Aldaba.—Idem.
 Vicente Escanilla Grasa.—Idem.
 Bruno Palacios Torres.—Idem.
 José González Tena.—Pina.
 Ramón Cebollero Margelí.—Idem.
 Santiago Berdejo Quero.—Idem.
 Sebastián Roche Muñoz.—Idem.
 Benito Híjar Garín.—Idem.
 Gregorio del Ruste Lagraba.—Idem.
 Manuel Buil Jariol.—Idem.
 Cipriano Miguel López.—Idem.
 Pascual Lagraba Lagraba.—Idem.
 Matías Rozas Mompeón.—Idem.
 Manuel García Gonzalvo.—Idem.
 Gregorio Mesones Jarauta.—Idem.
 Manuel Alcaine Linar.—Idem.
 Marcos Borderas Jiménez.—Idem.
 Pascual Arrua Conejero.—Idem.
 José Jiménez Vergasa.—Idem.
 Juan José Pérez Duarte.—Idem.
 Antonio Jardiel Escudero.—Quinto.
 Gregorio Subías Gonzalvo.—Idem.
 Alfredo Budría Pérez.—Idem.
 Ramón Monzón Navarro.—Idem.
 Joaquín Albar Jimeno.—Idem.
 Manuel Subías Gonzalvo.—Idem.
 Juan Bautista Rebuelta.—Idem.
 Juan Bautista Agustín Gabasa.—Idem.
 Pedro Agustín Gabasa.—Idem.
 Vicente Pérez Diarte.—Idem.
 Mariano Forcadell Catalán.—Idem.
 Julio Juaneda Jardiel.—Idem.
 José Martín Secall.—Idem.
 Juan Jaso Salas.—Idem.
 Vicente Aguirán Molinos.—Rodén.
 Ponciano Aguirán Val.—Idem.
 Mariano Berges Palú.—Idem.
 Hermenegildo Continente Tella.—Velilla de
 Ebro.
 Casimiro Continente Tella.—Idem.
 Jorge Puyoles Gargallo.—Idem.
 Manuel Puyoles Carreras.—Idem.
 Jerónimo del Tej Hernando.—Idem.
 José Sorrosal Learrotiz.—Idem.
 Juan Francisco Labarta Pérez.—Villafranca
 de Ebro.
 Amado Castellón Azara.—Idem.
 Cayetano Alastruey Sanz.—Idem.
 Benito Prades Abuelo.—Idem.

Capacidades.

D. Liborio Sena Farjas.—Vecino de Alforque.
 José Jiménez Orcal.—Idem.
 Marcelino Beltrán Sena.—Bujaraloz.
 Juan Carné Forús.—Idem.
 Pablo Carné Forús.—Idem.
 Santiago Flordelis Solanot.—Idem.
 Manuel Lacruz Beltrán.—Idem.

D. Eugenio Luna Pallarés.—Bujaraloz.
 Mariano Pallás Solanot.—Idem.
 Domingo Pallás Usón.—Idem.
 Clemente del Río Villagrasa.—Idem.
 Anselmo Usón Villagrasa.—Idem.
 Gregorio Villagrasa Sanz.—Idem.
 Cosme Azara Anoro.—Farlete.
 Mariano Azara Vived.—Idem.
 Antonio Calvo Salvate.—Idem.
 Eusebio Campos Lis.—Idem.
 Dionisio Fustero Berges.—Idem.
 Francisco Fustero Borraz.—Idem.
 Ramón Fustero Berges.—Idem.
 Antonio Fustero Boneo.—Idem.
 Valero Orduña Duarte.—Idem.
 Escolástico Sodeto Vived.—Idem.
 Victor Kolly Blanco.—Fuentes de Ebro.
 Mamés Lafita Urbez.—Idem.
 Enrique de Ayala.—Idem.
 Joaquín Arangurén Genzor.—Gelsa.
 Ramón Portolés Esteruelas.—La Zaida.
 Gregorio Alerudo Martínez.—Monegrillo.
 Pedro Calvo Ramón.—Idem.
 Florencio Maza Calvo.—Idem.
 Pablo Lucientes Barrau.—Idem.
 Antonio Maza Calvo.—Idem.
 José Monte Cepero.—Idem.
 Gaspar Martínez Faci.—Idem.
 Joaquín Calvo Larrés.—Idem.
 Pascual Cervera Alerudo.—Nuez.
 José Labasa Anadón.—Idem.
 Pedro Trueba Sañudo.—Idem.
 Domingo Alquezar Ballestar.—Osera.
 Félix Ballestar Amorós.—Idem.
 Domingo Calvo Ballestar.—Idem.
 Cipriano Celma Gómez.—Idem.
 Juan Gastón Pallás.—Idem.
 Marcelino Guiral Buro.—Idem.
 Calixto Farreta Guiral.—Idem.
 Juan Lon Miguel.—Idem.
 Juan Mainar Ramón.—Idem.
 Miguel Jarauta Belled.—Pina.
 Baltasar Blasco Taure.—Idem.
 Manuel Fanlo Escudero.—Idem.
 Waldesco Aguilar Oliván.—Idem.
 Serafín Borderas Jiménez.—Idem.
 Juan Burillo Benedit.—Idem.
 Tomás Belled Amorós.—Idem.
 Inocencio Delcazo Subías.—Idem.
 José Sin Cos.—Idem.
 José Lasala Escudero.—Idem.
 Juan Abenia Inglaturre.—Quinto.
 Pascual Galan Salas.—Idem.
 Gil Dobato Borroy.—Idem.
 Vicente Riu Betes.—Idem.
 Manuel Mirabal Salas.—Idem.
 Santos Jardiel Badía.—Idem.
 Agustín Gargallo Lisbona.—Idem.
 Faustino Gil Redrado.—Velilla de Ebro.
 Felipe Benecio Graci.—Idem.
 Miguel Herrero Vallés.—Idem.
 Manuel Labarta Pérez.—Villafranca de Ebro.
 Pascual Cirasuella Raldúa.—Idem.
 Mariano Castellón Castellón.—Idem.
 Narciso Pellicena Gómez.—Idem.
 Fabián Labasa Ceballos.—Idem.

D. Eusebio Castellón Abuelo.—Villafranca de Ebro.
 Manuel Postigo Laborda.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1892.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Santaolalla.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de jurados, correspondientes al Juzgado de primera instancia de Sos para 1893, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la Ley en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Pascual Lacasta Gil.—Artieda.
 Angel Arnal Ara.—Idem.
 Andrés Sierra Martínez.—Bagüés.
 Basilio Aisa Hifos.—Idem.
 Francisco López Arenaz.—Biel.
 Esteban Navarro Longás.—Idem.
 Mariano Otal Castán.—Idem.
 Pablo Otal Castán.—Idem.
 Francisco Lanzarote Artieda.—Idem.
 Eusebio Dieste Pueyo.—Idem.
 Juan Dieste Morlans.—Idem.
 Mariano Navarro Longás.—Idem.
 Mariano Otal Belarre.—Idem.
 Juan Lasheras Dieste.—Idem.
 Angel Navarro Quintana.—Idem.
 Pantaleón Franco Bardagí.—Idem.
 Jorge Casajús Pueyo.—Idem.
 José Dieste Duero.—Idem.
 Domingo Arteiz Murillo.—Castiliscar.
 Juan Ramón Aguirre Olloqui.—Idem.
 Gabino Bueno Tafalla.—Idem.
 Miguel Bonafonte Cortés.—Idem.
 Simón Bueno Fanlo.—Idem.
 Demetrio Fanlo Sánchez.—Idem.
 Hipólito Fanlo Iñiguez.—Idem.
 Joaquín Laclaustra Pueyo.—Idem.
 Victoriano Lapieza Bueno.—Idem.
 Ciriaco Mendi Soteras.—Idem.
 Manuel Murillo Sánchez.—Idem.
 Mauseto Murillo Sánchez.—Idem.
 Miguel Oruj Mugica.—Idem.
 Calixto Bellejero Benito.—Idem.
 Mariano Soteras Cortés.—Idem.
 Adrian Erdosain Sánchez.—Idem.
 Leoncio Orcada Modrego.—Idem.
 Mañuel Argudas Jimeno.—Idem.
 Miguel Andreo Salinas.—Escó.
 Vicente Andreo Salinas.—Idem.
 Segundo Abón Miguel.—Fuencalderas.
 Andrés Borao Borges.—Idem.
 Deogracias Castán Dieste.—Idem.
 Dionisio Iguacén Navarro.—Idem.
 Manuel Luna Roldán.—Idem.
 Tomás Navarro Castán.—Idem.
 Mariano Ferrández Arenaz.—Isuerre.
 Cirilo López Gloria.—Idem.

D. Vicente Cardesa Biesa.—Lobera.
 Mariano Cebrián Zamborau.—Idem.
 Urbano Dieste Lapetra.—Idem.
 Juan Andrés Gabarrús Sánchez.—Idem.
 Eusebio Casamayor Calvo.—Longás.
 Matías Lauguil López.—Idem.
 José López Loreta.—Idem.
 Bernardo Ara Novallas.—Lorbés.
 Lorenzo Ansó Anaya.—Idem.
 Sebastián Bascos Sansio.—Idem.
 Alejo Escabosa Palacio.—Luesia.
 Domingo Pueyo Campos.—Idem.
 Dámaso Garde Alegre.—Idem.
 Eusebio Montañés Acín.—Idem.
 Hermenegildo Pueyo Garcés.—Idem.
 Juan José Calvo García.—Idem.
 Manuel García Aragüés.—Idem.
 Ramón Aragüés Asín.—Idem.
 Antonio Campos Campos.—Malpica.
 Domingo Campos Campos.—Idem.
 Gaudencio Jiménez Lacasa.—Mianos.
 Agapito Lasala López.—Idem.
 Juan Manuel Jauregui Goyena.—Navardún.
 Lucas Aznar Ventura.—Idem.
 Julián Jiménez Pérez.—Pintano.
 Prudencio Longas Ripalda.—Idem.
 Martín Jiménez Lagoma.—Idem.
 José Artieda Arbuniés.—Ruesta.
 Alejo Unicelqui Murillo.—Sádaba.
 Alberto Canales Castejón.—Idem.
 Angel Mello Asín.—Idem.
 Agapito Olóriz Muribiela.—Idem.
 Benito Aragón Senao.—Idem.
 Domingo Bastardo Estruch.—Idem.
 Dámaso López Lamarca.—Idem.
 Emiliano Laborda Lozano.—Idem.
 Fidel Marco Aznárez.—Idem.
 Jenaro Bagüés Cirez.—Idem.
 José Guerrero Tambo.—Idem.
 Juan Pérez Villellas.—Idem.
 José Valenzuela Ambérez.—Idem.
 José Casamayor Canales.—Idem.
 Lacruz Aibar Daguerri.—Idem.
 Manuel Gil Bagüés.—Idem.
 Ruperto Compais Oloriz.—Idem.
 Raimundo Ruiz Brun.—Idem.
 Serapio Martínez Visanta.—Idem.
 Vicente Artus Oloriz.—Idem.
 Cándido Asón Eseberri.—Idem.
 Francisco Navarro Júlvez.—Salvatierra.
 Manuel Tarazona Alvarez.—Idem.
 Esteban Iriarte Arbisu.—Sigüés.
 Bienvenido Fiter Castillo.—Sos.
 Bruno Bueno Ortiz.—Idem.
 Esteban Pérez Mínguez.—Idem.
 Inocencio Lafita Landa.—Idem.
 Juan Burguete Sarrias.—Idem.
 José María Mínguez Arana.—Idem.
 Liborio Lapieza Pérez.—Idem.
 Marceliano Pérez Mínguez.—Idem.
 Mariano Guinda Pérez.—Idem.
 Manuel Guinda Echeverri.—Idem.
 Mateo Goñi Alastuey.—Idem.
 Manuel Campaña Sánchez.—Idem.
 Pedro Soteras Salvo.—Idem.
 Pedro Aray Arilla.—Idem.

D. Perfecto Compairé Biota.—Sos.
 Pedro Ramón Pérez.—Idem.
 Saturnino Ladrero Ezquerra.—Idem.
 Sebastián Pérez Lapieza.—Idem.
 Silvestre Verli Chóliz.—Idem.
 Eugenio Buey Laplosa.—Tiermas.
 Esteban Buey Zarroso.—Idem.
 José Burdeus López.—Idem.
 Manuel Abadía Valeta.—Uncastillo.
 Antonio Arbuniés Suñen.—Idem.
 Pedro Arbuniés Suñen.—Idem.
 Salvador Aznárez Gamboa.—Idem.
 Pedro Biota Jiménez.—Idem.
 José Canales Fraga.—Idem.
 Celestino Casanova Ricarte.—Idem.
 Esteban Garín Domínguez.—Idem.
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Idem.
 Miguel Mombilán Lozano.—Idem.
 Pascual Olano Arilla.—Idem.
 Mariano Pérez Pueyo.—Idem.
 Manuel Pueyo Pérez.—Idem.
 Mariano Pueyo Torans.—Idem.
 Higinio Romeo Pueyo.—Idem.
 Enrique Salvo Biota.—Idem.
 Francisco Samper Val.—Idem.
 Francisco Sangorrín Lorera.—Idem.
 Pedro Torrero Suñen.—Idem.
 Santiago Torrero Suñen.—Idem.
 José María Polite Miqueluz.—Undués de Lerda.
 José Salvo Ortiz.—Idem.
 Antonio Duesa Pérez.—Undués Pintano.
 Emilio Pérez Garcés.—Idem.
 José Miranda Estremad.—Idem.
 Miguel Bescos Arcal.—Idem.
 Pascual Añaños Martínez.—Urriés.
 Francisco Cebrián Ventura.—Idem.
 José Luguible Morca.—Idem.
 Agustín Soteras Nicuesa.—Idem.

Capacidades.

D. José Casaus Chiverri.—Vecino de Artieda.
 Salvador Machina Pérez.—Idem.
 Manuel Mancho Pérez.—Idem.
 Liborio Soteras Lacarta.—Idem.
 Francisco Mancho Fernández.—Idem.
 Miguel Soteras Martínez.—Idem.
 Francisco Climente Arguedas.—Idem.
 Francisco Primicia Jordán.—Idem.
 Gregorio Galino Coronas.—Idem.
 Narciso Lasaos Carlosena.—Idem.
 Francisco Iguacen Oliván.—Idem.
 Martín Pérez Pueyo.—Idem.
 Pablo Solano García.—Idem.
 Joaquín Casaus Orduna.—Idem.
 Félix López Estremad.—Idem.
 José Solana Laureta.—Idem.
 Antonio Cardesa Longás.—Lobera.
 Blas Cardesa Longás.—Idem.
 Joaquín Chaverli Martínez.—Idem.
 Victoriano Martín Campos.—Idem.
 Fernando Miranda Cardesa.—Idem.
 José Peiro Uraspe.—Idem.
 Antonio Plano Mayayo.—Idem.
 Sebastián Pernante Artieda.—Idem.
 Silvestre Plano Alemán.—Idem.

D. Miguel Pueyo Pueyo.—Lobera.
 Lorenzo Sanz Martínez.—Idem.
 David Pérez López.—Mianos.
 Mariano Campos Primicia.—Idem.
 Joaquín Roig Monreal.—Idem.
 Isidro Domínguez Castiello.—Idem.
 Miguel Alastuey Castiello.—Idem.
 Miguel Salvador Buey.—Idem.
 Hilario Domínguez Castiello.—Idem.
 José Jaca Labarta.—Idem.
 Raimundo Orduna Mancho.—Idem.
 Justo Serrano Blanco.—Salvatierra.
 Nazario Ara Julve.—Idem.
 Pascual Burro Jiménez.—Sigüés.
 Pascual Jiménez Sanz.—Idem.
 Celestino Salvo Lara.—Sos.
 Emeterio Fuertes López.—Idem.
 Jorge Alvarado Domínguez.—Idem.
 Luis Sanjuán Asensio.—Idem.
 Manuel Coronas Miranda.—Idem.
 Ricardo Lacosta Remón.—Idem.
 Isidoro Arceiz Grañena.—Idem.
 Simón Bueno Sánchez.—Idem.
 Benito Monguilán Lozano.—Uncastillo.
 Alejandro Glaría Artigas.—Undués Pintano
 Andrés Glaría Aria.—Idem.
 Germán Navarro Jiménez.—Biel.
 Miguel Lasheras Dieste.—Idem.
 Ramón Campos Biera.—Idem.
 Mariano Biera Pérez.—Idem.
 Agustín Ballejo Sanz.—Castiliscar.
 Simón Abad Andreo.—Idem.
 Aniceto Escobar Ansó.—Idem.
 Francisco Navarro Canales.—Sádaba.
 Matías Salvo Jiménez.—Idem.
 Juan Burro Jiménez.—Sigüés.
 Esteban Machín Salvo.—Sos.
 Fernando Machín Salvo.—Idem.
 Mariano Contín Campos.—Idem.
 Mariano Espotolero Mínguez.—Idem.
 Saturnino Machín Salvo.—Idem.
 Pedro Navascués Martínez.—Tiermas.
 Manuel Cortés Marcellán.—Uncastillo.
 Manuel Cortés Gil.—Idem.
 Antonio Fuertes Bardají.—Idem.
 Patricio López Domínguez.—Idem.
 Narciso Mombilán Lozano.—Idem.
 Calixto Pueyo Cortés.—Idem.
 Evaristo Sierra Pou.—Idem.
 Mariano Viamonte Lacambra.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1892.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente accidental, Santaolalla.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado contratar las obras de ampliación del Cementerio municipal, mediante licitación pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 4 de Sep-

tiembre próximo viniente, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia de la Comisión designada por el Municipio, con arreglo al pliego de condiciones correspondiente, que con la memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles hasta el acto del remate. El precio total de la subasta es el de 13.079'24 pesetas, el que servirá de tipo en baja para las proposiciones que se hagan por pujas á la llana, siendo el tanto establecido para éstas el de 10 pesetas, debiendo ajustarse á lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en dicha licitación se entregará al Sr. Presidente la cédula personal y resguardo que acredite haber depositado en lo municipal de la Corporación la cantidad provisional de 653'96 pesetas; y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante ascenderá á 1.307'92 pesetas, cuyas obras principiaron á ejecutarse á los 10 días siguientes al en que se celebre el oportuno contrato, terminándolas en el plazo de seis meses, contados desde el día en que se comencaren; y los pagos se verificarán por este Ayuntamiento, previa cubicación mensual de las obras realizadas que hará al efecto el Arquitecto provincial como Director de ellas, quedando obligado el contratista á satisfacer el importe de los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formación del oportuno expediente.

Se omite el modelo de las proposiciones, porque éstas han de ser verbales y públicas sin más que expresar la cantidad por que se comprometen á ejecutar las obras conforme en un todo al indicado pliego de condiciones. La hora de la expresada subasta será á las diez de la mañana del día anteriormente citado, rigiendo para ello el reloj de la Casa Consistorial.

Alagón 29 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonino Alegre.

El reparto de consumos y líquidos de esta villa, formado para el actual ejercicio 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alfajarín 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Villanueva.

El reparto de la contribución territorial y recargos sobre la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas de oficina, durante las cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones procedentes.

Villamayor 21 de Julio de 1892.—El Alcalde, Esteban Gracia.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
 Zaragoza